



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	08001-40-53-010-2018-00104-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE	SHIRLEY CORTES ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO ZAMBRANO y otros
FECHA	22 de marzo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, no accedió a la revocación de la sentenci9a apelada. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
EL SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en providencia del 7 de marzo de 2021, en la cual decidió no acceder a la revocación de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c61a016355067f48a351f8e39150e2a51041b2ae9bdd38514dc499a6355c6e8**

Documento generado en 22/03/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	0800140530102019000684-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE	MARIA ESTHER CRUZ SANJUAN
DEMANDADO	EHREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ZAMBRANO ZACCARO y otros
FECHA	22 de Marzo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto del 3 de diciembre de 2019. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
EL SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito, en providencia del 16 de junio de 2020, en la cual decidió confirmar el auto de fecha diciembre 3 de 2019, proferido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9102074711bc4d0615c7baf8efc4905f13c6742fe2fad86d74cee253322a5e**

Documento generado en 22/03/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	08001405300262019000452-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DEBORA CLEMENCIA COBA DE COBAS
DEMANDADO	EMILY JARAMILLO MORALES y otros
FECHA	22 de Marzo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, revocó parcialmente la sentencia del quince de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
EL SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en providencia del 14 de marzo de 2022, en la cual decidió revocar parcialmente la sentencia del 15 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8b2ca9e5283eca4a77b61997031090d38358ee88974512b82246133a2fa5a**

Documento generado en 22/03/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00097-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA ISABEL OROZCO DE GARCIA
FECHA	11 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso con solicitud de autorización para retirar la demanda. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 8 de febrero del año en curso, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, allega desde el correo claudia.delarosa016@aecsa.co, autorización para que NELCY OBRIAN GUERRERO, retire la de la demanda.

Ahora bien, la norma establece que todos los escritos deben provenir del correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA, y en este caso la profesional del derecho tiene registrado el correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co.

Por otro lado, los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, en ningún momento la norma los faculta para retirar demanda y/o desgloses de títulos valores.

RESUELVE:

Único: negar la autorización para el retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JD.-



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e31f457f637697ca874965d0ad6ca3d1a936882ad9a555c70814024e189700**

Documento generado en 11/03/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	0800140530026202100370-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WERFREN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
FECHA	22 de Marzo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto apelado. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
EL SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Quince Civil del Circuito, en providencia del 21 de febrero de 2022, en la cual confirmó el auto apelado, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b85d74617d6bd9bd0dbea36781e710bada843ba00a78b6adb82292ab12b9b6**

Documento generado en 22/03/2022 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MENDOZA GOMEZ
DEMANDADO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00135-00
FECHA	22 de marzo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 02 de marzo de 2022 enviada desde el correo electrónico: coordinaciónjuridicos@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS EDUARDO MENDOZA GOMEZ contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se observa que:

- No se acompañó la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, como lo son las relacionadas en los numerales: 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8, tal como lo establece el numeral 3º, art.84 del Código General de Proceso.
- No se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad demandada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad a lo ordenado en el art.6º del Decreto 806 de 2020.
- No se indicó en el Poder la dirección de notificaciones electrónicas del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el art.5º del Decreto 806 de 2020.
- La Biometría del poder judicial no se pudo verificar en la pagina <https://www.notariasegura.com.co>.
- No indica en dónde se encuentra los originales de los documentos que aporta digitalmente como pruebas, incumpliendo el artículo 245 del CGP.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por el señor LUIS EDUARDO MENDOZA GOMEZ contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cc80dbc451b74450623a54ef9c6a178745e7b67528f941cd0bea152aa26f3c**

Documento generado en 22/03/2022 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA DAGER PUERTA Y OTROS
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00138-00
FECHA	22 de marzo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 04 de marzo de 2022 enviada desde el correo electrónico: leonardoerua@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra MARIA ALEJANDRA DAGER PUERTA, JHON ANDRES VARGAS MORENO y JUAN JOSE DAGUER PUERTA, se observa que:

- No se acreditó que el Poder proviniera de la cuenta de correo electrónico de la sociedad demandante, UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
- No indica en dónde se encuentra los originales de los documentos que aporta digitalmente como pruebas, incumpliendo el artículo 245 del CGP.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto ante anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**
R E S U E L V E :

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra MARIA ALEJANDRA DAGER PUERTA, JHON ANDRES VARGAS MORENO y JUAN JOSE DAGUER PUERTA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c34876a13b34e5703708a926024a1e82b3fa3ca2cd3da93559006301eda6b3**

Documento generado en 22/03/2022 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA MARIA AVILA DE LA HOZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00143-00
FECHA	22 de marzo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 09 de marzo de 2022 enviada desde el correo electrónico: cesarcastillo1979@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por GLORIA MARIA AVILA DE LA HOZ contra los HEREDEROS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que:

- No hay claridad con relación al avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, lo que es de vital importancia a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del presente asunto. Se especifica en ese documento que el inmueble se encuentra ubicado en la Calle 42 No.31-100 y en la demanda se indica que queda en la Carrera 32 No.41-57. La parte actora deberá acreditar el avalúo catastral del inmueble que indicó en la demanda o en su defecto, realizar las gestiones administrativas necesarias para realizar las correcciones a que hubiere lugar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ademas, es de anotar, que el certificado de avaluo catastral que debe aportarse es el expedido por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla.
- No se aportó con la demanda el Certificado de Defunción de la señora ANA MARIA JIMENEZ.
-
- No indica en dónde se encuentra los originales de los documentos que aporta digitalmente como pruebas, incumpliendo el artículo 245 del CGP.
-

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por la señora GLORIA MARIA AVILA DE LA HOZ contra los HEREDEROS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderado judicial de la señora GLORIA MARIA AVILA DE LA HOZ, al Doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con la C.C.72.249.593 y T.P.174.447 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955caac5ac7969793f3934b35fc1d7cd717c26e4cc64c29fc7f3c69d7372c4b2**

Documento generado en 22/03/2022 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00146-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCO DE BOGOTA
GARANTE	EMMANUEL AYEN JIMENEZ MENCO
FECHA	22de marzo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 11 de marzo de 2022, enviada desde el correo electrónico: notificaciones@carilloysociados.com.co. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTA contra EMMANUEL AYEN JIMENEZ MENCO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor EMMANUEL AYEN JIMENEZ MENCO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: KIA
LINEA: PICANTO
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: GJM-376
COLOR: ROJO
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: KNAB2512ALT550238
NUMERO DE MOTOR: G4LAKP062844

De propiedad del señor EMMANUEL AYEN JIMENEZ MENCO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, BANCO DE BOGOTA, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, al Doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con la C.C.72.225.890 y T.P.101.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efa193fec4ae043d48cc5650912cb253cf3e9d6fbadd2454d0e2e087ea9645**

Documento generado en 22/03/2022 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00147-00
ACREEDOR GARANTIZADO	CLAVE 2000 S.A.
GARANTE	ERIC MANUEL BALLESTEROS CAMPO
FECHA	22 de marzo de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 11 de marzo de 2022, enviada desde el correo electrónico: lperdomo@clave2000.com.co. Para su admisión. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por CLAVE 2000 S.A. contra ERIC MANUEL BALLESTEROS CAMPO reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por CLAVE 2000 S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor ERIC MANUEL BALLESTEROS CAMPO.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: HYUNDAI
LINEA: i 10 GL
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: SDV-257
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2016
SERVICIO: PUBLICO
NUMERO DE CHASIS: MALAM51BAGM651959
NUMERO DE MOTOR: G4HGFM909689

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.





De propiedad del señor ERIC MANUEL BALLESTEROS CAMPO, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, CLAVE 2000 S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de CLAVE 2000 S.A., a la Doctora LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ identificado con la C.C.1.144.060.674 y T.P.296.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173fba2aff91bc3e2a99ee9b4f72a8ffc0dacb8fcc858b0e5844c61b24fe1ab6**

Documento generado en 22/03/2022 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>